

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Junta central del Censo electoral.

(CONTINUACIÓN)

Art. 4.º La formación, revisión, custodia é inspección del Censo estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales, que se denominarán del *Censo electoral*.

La Junta central residirá en Madrid; las provinciales en las capitales de cada provincia, y las municipales en cada Municipio. Todas ellas tendrán carácter permanente.

La Junta central será presidida por el Presidente del Congreso de los Diputados; las provinciales por los Presidentes ordinarios de las Diputaciones, y las municipales por los Alcaldes.

El número de Vocales de la Junta central y de las provinciales será de quince, y se necesitará para deliberar y tomar acuerdo la concurrencia de nueve Vocales.

Son Vocales natos de la Junta central, tengan ó no el carácter de Diputados:

- 1.º Los ex Presidentes del Congreso de los Diputados.
- 2.º Los ex Vicepresidentes primeros del mismo Cuerpo, por orden de antigüedad, hasta completar el número señalado en el párrafo anterior.

Son Vocales natos de las Juntas provinciales:

- 1.º Los ex Presidentes de las respectivas Diputaciones, avecindados en la provincia.
- 2.º Los ex Vicepresidentes de las respectivas Diputaciones, también avecindados en la provincia, por orden de antigüedad, hasta completar el número de diez con los ex Presidentes.

3.º Cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio.

La Junta central y las provinciales completarán el número de sus Vocales con suplentes, que serán los ex Vicepresidentes que sigan en orden de antigüedad, y á falta de éstos en la Junta central, los Diputados del último Congreso que lo hubiesen sido en mayor número de legislatura, y en las provinciales los Diputados que lo hubiesen sido más veces.

Los Presidentes serán sustituidos por los ex Presidentes más antiguos.

Son Vocales natos de las Juntas municipales:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento.
- 2.º Los ex Alcaldes vecinos del mismo Municipio.

A los Presidentes de las Juntas municipales les reemplazarán los Tenientes de Alcalde y Concejales de la manera prevista en la ley Municipal. Serán Secretarios: de la Junta central, el Oficial Mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados; de las Juntas provinciales, los Secretarios de las Diputaciones, y de las municipales, los de los Ayuntamientos.

Los Secretarios no tendrán voz ni voto, y serán auxiliados por los empleados de las respectivas Secretarías.

Para todas las sesiones que las Juntas deban celebrar, el Presidente respectivo convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios. Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente, la sesión se celebrará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital y con el número de los que asistan.

Art. 5.º El día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes, y los Jueces de instrucción y de primera instancia también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 6.º El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:

- 1.ª La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actuales de cada uno y de si sabe ó no leer y escribir.
- 2.ª La de los inscritos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresión de la causa.
- 3.ª La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º no consten en la lista primera.
- 4.ª La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio del derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Dichas listas y anuncios permanecerán expuestas en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebración de la junta á que se refiere el párrafo precedente.

Art. 7.º El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa, á disposición de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes, y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN

RELACION de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, correspondiente al día 25 de Septiembre próximo pasado.

NOMBRE DE LOS		LEÑAS <i>Especie</i>	ESTÉREOS.		TASACIÓN. <i>Pesetas</i>	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
PUEBLOS.	MONTES.		Gruesas.	Ramaje.		Corta.	Saca.	
Ortigosa..	Dehesa boyal.	Roble	400	200	500	3 meses	1 mes	Se obtendrán por clara y limpia del repoblado de roble, cortando los árboles viejos é inútiles y los piés tortuosos excedentes de espesura en la superficie limitada por N., camino de la Tejera; E., Cerro-Lobo; S., Hombri-güela; O., las rozas y la corta anterior.
Ajamil.	Dehesa las Matas.	Haya	100		150		3 meses	Se obtendrán de las leñas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en todo el monte.
Almarza..	Dehesa del Quiñón.	Haya y roble	120	20	210	1 mes	2 meses	Se obtendrán de 30 robles huecos, señalados con el marco, en el sitio limitado por N., El Vallejuelo; E., Casa de las Majadas; S., Los Avellanos, y O., Los Berrocales; y de las desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en todo el monte.
Pinillos.	Tabla hayedo y Dehesa.	Roble	100	200	200	2 meses	1 mes	Se obtendrán por la corta de los robles viejos é inútiles, en el sitio Cerribuñoz y limpia del repoblado joven, bajo los límites que se fijarán en la licencia.
Lumbreras y Comu- neros.	Cerro-viñedo, La Seca y Lapazares.	Haya	200		200		3 meses	Se obtendrán de las leñas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en los sitios y bajo los límites que se indicarán en la licencia.
Lumbreras.	Dehesa Astornal.	Haya	200		200		3 meses	Se obtendrán de las leñas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo en el sitio El Astornal, limitado por N., Arroyo del Astornal; E., La Barranca; S., Los Revilladeros, y O., Rio de la Vieja.
Laguna.	Monte Mayor.		200		300		3 meses	Se obtendrán de las leñas desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo, en los sitios Ma-jada-Lerdo, Lomo-Espinoso y Lomo-Brezoso.
Jalón..	Las Herias.	Roble	50	25	112	1 mes	15 días	Se obtendrán por clara en el roble y limpia de la Jara, en el sitio Foguera y Hoyo, cuyos límites se fijarán en la licencia.
Mantalbo.	La Dehesa.	Encina	50	15	100	1 mes	15 días	Se obtendrán por clara de los grupos de encina, dejando en pié los mas fuertes y rectos á distancia de 2 metros uno de otro, y no permitiéndose la corta de ninguno que llegue á 0'70 metros de circunferencia y modelos que se fijarán en el sitio Las Iniestras
Soto (Treguajantes).	Las Cuestas.	Roble	30	50	120	1 mes	15 días	Se obtendrán por clara en el roble y limpia de la Jara, con sujeción al modelo que se fijará al hacer la entrega, no permitiéndose la corta de pié alguno de roble que llegue á 0'50 metros de circunferencia.
Rabanera.	La Dehesa.	Roble	100	30	195	1 mes	15 días	Se obtendrán de 50 robles, señalados con el marco del distrito núm. 70.
Torre.	Dehesa boyal.	Roble	120	40	240	1 mes	15 días	Se obtendrán de 60 robles, señalados con el marco del distrito núm. 70.
Torreña y Co- muneros.	Monte Real.	Haya	460		460		4 meses	Se obtendrán de las leñas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidos por el suelo en todo el monte.
Nieva.	Mohasa y agregados.	Haya	400		400		4 meses	Se obtendrán de las leñas que, desligadas por los vientos y nieves, se hallan esparcidas por el suelo, en el sitio La Mohosa, bajo los límites que se indicarán en la licencia.
Santa María.	Hayedo.	Haya	70	30	200	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 55 hayas, señaladas con el marco del distrito.
S. Román (Velilla).	Dehesa boyal.	Roble	80	25	145	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 50 robles, señalados con el marco del distrito.
Rasillo (El)..	Eras de Monte Mediano.	Roble.	200	50	375	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 90 robles viejos, señalados con el marco del distrito núm. 70.
Terroba.	Dehesa.	Roble	100	20	170	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 50 robles, señalados con el marco real.
Torreña.	Dehesa Hoyo la Sierra.	Roble	60	15	112	1 mes	15 días	Se obtendrán de la corta de 25 robles, señalados con el marco del distrito núm. 70.
Pradillo.	Umbría y Llanillas.	Roble	200	50	375	1 mes	15 días	Se obtendrán de 80 robles, señalados con el marco del distrito núm. 70.
Luezas.	Dehesa Royuela.	Encina	80	20	150	2 meses	15 días	Se obtendrán de la corta de todaa las encinas viejas, existentes entre el repoblado joven, en la superficie com-prendida entre los límites: N., Senda del Tirador; E., mojón de Terroba; S., Senda de la Solana, y O., El Carrascal.
Villanueva.	Ollano.	Roble	280	200	500	2 meses	15 días	Se obtendrán por clara y poda, que se efectuará bajo la dirección del empleado del ramo y conforme al modelo que se fijará en la superficie comprendida, bajo los límites: N., corta del año 1888; E., corta del año 1890; S., Pago del hoyo, y O., continuación de la Umbría del jardín.
Villanueva (Aldea- nueva).	Montehon.	Haya	80	100	240	2 meses	15 días	Se obtendrán por clara y limpia, con sujeción al modelo que se ha fijado y en la superficie comprendida, bajo los límites: N., Río de la Aldea; E., Puente Lolomo, S., Cerro haya de Montehon, y O., Barranco Mingarro.
Villoslada.	Moniano.	Haya	300	100	400	2 meses	1 mes	Se obtendrán de la corta de 100 hayas inútiles, señaladas con el marco del distrito, la superficie limitada por N., río de Montenegro; E., Arroyo del Moniano; S., cerro de la Rozuela, y O., Barranco de Rozuela.

Logroño 22 de Octubre de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—1 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 1.º trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL núm. 74 del 29 de Septiembre último y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que se les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS	NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES	TÍTULO DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	Productos declarados en quintales métricos	Precio del quintal á boca de mina Pts. Cts.	Cantidad declarada de abono por los dueños. Pts. Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pts. Cts.	Fecha en que han presentado las relaciones	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.	Turruncún Préjano Arnedillo Villarroya					1.º Octubre 1890.	
D. José Marraco Rocatallada. Sres. Hijos de García Perujo. D. Eusebio Lacalle. Viuda de D. Agustín Castell. D. Vicente Ortiz y Viñas. D. Francisco Achútegui D. Ramón Mediavilla.	D. Francisco S. Langarica D. Vicente Piquer. Idem. D. Perfecto Conde.	La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefita. Santa Isabel. Inglesa, Protectora y Santa Paciencia. Sorpresa y Fortuna. Santa Elena. Marte. El Porvenir y La Casualidad. Herrera.	Idem Idem Hierro Idem Idem Idem Salitre, Lignito (Kanin) Sal comun	Préjano Idem Ezcaray Idem Idem Haro Idem	307 100 845	1 75 3 80 85	5 38 3 80 7 19	8 12 20	22 ídem ídem 9 ídem ídem Sin presentarlas 10 Octubre 1890. 10 ídem ídem 6 ídem ídem 23 ídem ídem 23 ídem ídem	Fuera de plazo reglamentario. Idem Idem
D. Amador de Guilarte.		Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso, Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	Alcanadre					Sin presentar	Se ignora su paradero
D. Manuel Mamerto Galín.		Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre	Anguiano Matute Tovia					9 Octubre 1890	
D. José Félix de Vitoria.	D. Enrique Vitoria.	Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Marina, San José, Juno, Saturno, Vulcano, Abundante, Victoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Vallelatabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdecerezo, Tajugueras, Velache, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercoledo, Vigüelas Sancha Rubeldo, Sebastián, Banto, Tercera y Segunda.	Plomo y cobre argentíferos Hierro y otros metales Plomo Cobre Hierro y sales alcalinas	Viniestra Arriba Idem de Abajo Villavelayo Ventrosa Canales Mansilla Anguiauo Ezcaray Pradillo San Roman Robres					9 ídem ídem	
D. F. del de Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Prodigio, Maravilla, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Rosario, Cleopatra, Fidela, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza y Augusta.	Cobre y Plata Hierro y otros Cobre Plomo Cobre y otros Plomo y otros	Viniestra Abajo Idem de Arriba Mansilla Canales Villavelayo					4 ídem ídem	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.
D. José María Artola. D. Fermín González. D. Florentino Martínez. D. Tomás Fabregas. D. Tomás Urizar. D. Felipe Sanz Serrano. D. Joaquín Amela. D. Nemesio Reca Alonso. D. Braulio de Pablo. D. Antonio Crespo y comp. ^a D. Jorge B. Sturup. D. Hermenegildo Vivanco. D. Marcial Serrano. D. Hipólito Baños. D. Manuel Sánchez Forniles. D. Pío Amelivia.	Sres. Herrero y Riva D. Ricardo Orgaz D. Fermín González D. Victor Abeytua D. Salustiano Marrodan D. Andrés Sotelo	Delangle 2.º, La Terrible y la Justicia Jacoba. San Miguel. La Providencia. Bilbaina, Esperanza y Caridad. Carmen. (La Nueva Estrella, Colón, Hilario, Positiva, Oleaguita y Primera. La Margarita. La Ascensión. Santa Engracia y la Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fº y Esperanza. Concepción. Artenia. La Carbonífera y Carmen. César. La Nueva Estrella.	Cobre y plomo argentíferos Plomo argentífero Idem Idem Cobre argentífero Cobre Cobre y otros Plomo y Cobre Hierro y otros Cobre Cobre argentífero Plomo y cobre argentíferos y otros Cobre y otros Lignito Idem Lignito, Plomo y Cobre argentífero Cobre y otros Plomo y Cobre argentíferos	Ezcaray Ventrosa Ezcaray Ventrosa Ezcaray Canales Jubera La Santa Viniegra Abajo Anguiano y Comuneros Brieba Jubera Viniegra Abajo Idem de Arriba Turruncun Préjano Rivas y Jubera Mansilla Jubera						Sin presentar 9 Octubre 1890 Sin presentar 9 Octubre 1890 10 ídem ídem Sin presentar 9 Octubre 1890 9 ídem ídem 9 ídem ídem 10 ídem ídem 10 ídem ídem 6 9 ídem ídem 9 ídem ídem 10 ídem ídem 1.º ídem ídem 10 ídem ídem

Y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 27 de Octubre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña.

Sección Judicial.

D. José López Mosquera, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar simultaneamente en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Pedroso, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de los bienes embargados como de Propios de la villa expresada, para pago de los réditos vencidos de un censo que contra si tiene y en favor de las fundaciones establecidas por don Juan Fernández Escudero en la capilla del Hece-Homo de dicha villa de Pedroso, y los bienes que han de subastarse son los que siguen:

Población de Pedroso

Calle de la Plaza.—La casa poseso correspondiente á dicho Ayuntamiento, que linda por derecha otra, posada, de D. Victoriano Saenz de Tejada; izquierda, Dorooteo Osés, y trasera, el D. Victoriano Saenz de Tejada.

La Plaza.—Otra casa, canniceria, que linda por derecha, calles; izquierda, Manuel Zaldivar, y trasera, Braulio Velasco.

Jurisdicción de Pedroso

La Tejera.—Una heredad de tres fanegas de tierra: linda por S., O. y P., vecinos de Anguiano, y por N., camino.

Previsiones:

1.º Que no se han presentado los títulos de pertenencia de las fincas embargadas, las que no se hallan gravadas ni carga alguna, y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.º Que para tomar parte en la subasta se presentará la cédula personal.

Dado en Nájera á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—Ante mí, el Escribano, José Merino.

D. José María Arrese, actuario del Juzgado de primera instancia de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en el expediente de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Diaz, vecino de Autol, en el pleito que le promovió D. Cipriano Arnedo sobre entrega de bienes, se halla el edicto que dice así:

“D. Cipriano Medina Montero, Juez municipal de esta ciudad y como tal regente del de primera instancia.—Hace saber: Que en el expediente de exacción de res-

ponsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Diaz, vecino de Autol, en el pleito de mayor cuantía que le promovió D. Cipriano Arnedo sobre entrega de bienes, se embargaron al Vicente siete fincas rústicas y una urbana radicantes en término de mencionada villa, las que han sido tasadas por peritos en la cantidad de mil cuatrocientas cinco pesetas, cuyas fincas se ha acordado sacarias por segunda vez á la venta con la rebaja del veinticinco por ciento, ó sea todas ellas por la suma de mil cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, previa celebración de subasta que tendrá lugar el día veintidós de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado y en el municipal de la villa de Autol simultaneamente, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad porque salen á la venta ó sus dos terceras partes; siendo requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que se consigne el diez por ciento de la suma de su precio, advirtiéndose que no se ha suplido la falta de títulos.—Dado en Calahorra á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.—Cipriano Medina Montero.—Ante mí, José María Arrese.”

El edicto inserto concuerda con su original. Y para que pueda tener lugar la inserción el el Boletín oficial expido este testimonio con el V.º B.º del Juez, en Calahorra á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa.—José María Arrese.—V.º B.º, Cipriano Medina Montero.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenía, con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistancia de una á treinta familias pobres, que el Ayuntamiento le designe, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y una fanega de trigo que cada familia acostumbra pagar por la asistencia de cada año, esta villa se compone de 250 vecinos y el agraciado puede contratar libremente con las religiosas del convento de esta localidad y con los vecinos de Soñela que dista el pueblo de este dos kilómetros.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en esta Alcalda, en término de 15 días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Entreña 1.º de Noviembre de 1890.
—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.